

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 6 de septiembre del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 8 archivos pdf de 7,4,1,2,4,4,34, y 2 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 119.008 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Carolina Vélez Molina como apoderada de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico notificaciones abogada@velezmolinaasesores.com. se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 15 de septiembre 2021.

Yeimer Giraldo Pérez  
Sustanciador



### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00305 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
<b>Demandado</b>	Elger Alonso Jaramillo Correa

#### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ELGER ALONSO JARAMILLO CORREA**, por los siguientes conceptos:

**Pagaré 1005029615** por la suma de Treinta y Cinco Millones Cuarenta y Un Mil Ciento Setenta y Siete Pesos con Cincuenta y Seis Centavos M.L.

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com.

(\$35.041.177.56) por concepto de capital; los intereses de plazo causados desde el 19 de enero del 2021 hasta el 8 de julio del 2021; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 9 de julio del 2021 hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré 4960840025476358(consumo)** por la suma de Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés Pesos M.L. (\$3.565.323) por concepto de capital; los intereses de plazo causados desde el 22 de julio del 2021 hasta el 8 de julio del 2021; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 9 de julio del 2021 hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré 507410079279(consumo)** por la suma de Cincuenta y Cinco Millones Noventa y Ocho Mil Trescientos Veintiséis Pesos con Ocho Centavos M.L. (\$55.098.326.08) por concepto de capital; los intereses de plazo causados desde el 9 de diciembre del 2020 hasta el 8 de julio del 2021; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 9 de julio del 2021 hasta el pago total de la obligación.

**Pagaré 507410089532(consumo)** por la suma de Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Veintiséis Mil Siescientos Sesenta y Ocho Pesos con Ochenta y Siete Centavos M.L. (\$49.726.668.87) por concepto de capital; los intereses de plazo causados desde el 9 de diciembre del 2020 hasta el 8 de julio del 2021; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 9 de julio del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería a la Dra. Carolina Véle quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 43.220.692 y es portadora de la T.P. 119.008 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a él conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**

**JUEZ**

ygiraldo

**Firmado Por:**

**Rafael Antonio Matos Rodelo**

**Juez Circuito**

**Civil 005**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42e7e11b8e39e601a719a1aeb2fbadc477ff1d548060d91353e6328a48ace19**

Documento generado en 15/09/2021 03:03:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com\_